

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Presentado escrito con el cual se remite la demanda de alimentos por la Comisaria de Familia de la localidad y dado que no existió acuerdo conciliatorio entre las partes, la judicatura atiende la manifestación hecha por el ciudadano Edwar Jiménez Ordoñez, según documento aportado por este el veintidós de febrero pasado, donde depreca la remisión de las diligencias a los Juzgados de ésta municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006 (*Código de la Infancia y la Adolescencia*); al respecto se considera:

Que el artículo 4, de la Ley 1098 de 2006, prevé el trámite administrativo que ha de darse a los asuntos susceptibles de conciliación en el ámbito que hoy nos ocupa, de lo cual se atisba que la funcionaria competente convocó a la realización de audiencia de conciliación diez de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se expidió la correspondiente acta, que en sus numerales tercero y cuarto declaró fallido lo atinente a la petición de alimentos para el menor Maximiliano Jiménez Aldana, por no llegarse a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Que para el veinte de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se expidió por parte de la Comisaria de Familia de Armero, Guayabal, Tolima, la Resolución 25, por medio de la cual se fijó provisionalmente alimentos en favor del menor Maximiliano Jiménez Aldana, en la suma de \$145.364 pagaderos los primeros cinco días de cada mes por parte del progenitor, la cual deberá aumentar cada año al equivalente fijado por el Gobierno nacional en cuanto a incremento al salario mínimo, entre otros ordenamientos, teniéndose para el veintidós de febrero pasado, la manifestación del señor Edwar Jiménez Ordoñez, en cuanto a que el asunto debía ser

Radicado: 2021- 00030  
Demandante: Yennifer Tatiana Aldana Díaz  
Demandado: Edwar Jiménez Ordoñez

remitido a los Juzgados competentes como quiera que no cuenta con un trabajo estable adicional a ello tiene dos hijos más; por lo que al respecto, se ordena:

1. Tramitar por el procedimiento verbal sumario el asunto fijación de cuota alimentaria, a favor del menor Maximiliano Jiménez Aldana, y en contra de Edwar Jiménez Ordoñez conforme a lo establecido en el artículo 390 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 397 ibídem.
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado Edwar Jiménez Ordoñez, para que si a bien lo tiene emita pronunciamiento dentro de los diez días siguientes, acorde con lo previsto en el artículo 391 ibídem.
3. Por secretaría se notificará al Personero Municipal de Armero Guayabal, Tolima, para que, si a bien lo tiene, obre en defensa de los derechos del niño, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo, inciso final de la Ley 1098 de 2006.
4. Ratificar la cuota provisional de alimentos impuesta por la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, Tolima, al ciudadano Edwar Jiménez Ordoñez de \$145.364 pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6 del Código General del Proceso.
5. Dar aviso a las autoridades de Emigración Colombia para que el demandado Edwar Jiménez Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.324636 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Salgar, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hijo Maximiliano Jiménez Aldana hasta por dos años; ello, en acatamiento del mandato previsto en el artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso.

Radicado: 2021- 00030

Demandante: Yennifer Tatiana Aldana Díaz

Demandado: Edwar Jiménez Ordoñez

6. Se autoriza al ciudadano Edwar Jiménez Ordoñez para que actúe en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.
7. Requerir a la parte actora para que informe a la judicatura, el nombre del empleador del demandado y lugar de notificación, con el objeto de dirigir comunicación para hacer efectiva la cuota alimentaria aquí indicada.
8. Requerir a la Comisaría de Familia, para que aporte de manera legible los registros civiles de nacimiento con indicativo serial 152682881 y el 5974345, como quiera que presentan apartados no entendibles y el identificado bajo el número 51348850, deberá igualmente aportarlo como quiera que no se observa contenido.
9. Requerir a la Comisaría de Familia para que informe cuales fueron las pautas tenidas en cuenta para llegar a la fijación del 16% de los ingresos del progenitor del menor Maximiliano Jiménez Aldana

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**